

**PERÚ****Ministerio
de Agricultura****Autoridad Nacional
del Agua****Administración Local
de Agua Maldonado**

"Decenio de las Personas con Discapacidades en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 038 -2011-ANA-ALAM.*Maldonado, 08 MAR. 2012***VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 311 -2012-ANA-ALAM, de fecha 05 de Marzo del 2012, formulado por el señor **GENARO PERALTA GONZALES**, identificada con DNI N° 40286135, titular del terreno Agrícola denominado "Cabecera Violeta" de 75 Hectáreas, solicitando Autorización para Ejecutar Estudios de Aprovechamiento Hídrico con fines de Cría y Explotación de Animales, en las aguas superficiales y filtraciones, del Sector de Cabecera Violeta, en la microcuenca Caychihue, cuenca Inambari, Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios; jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2° de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que "el agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, según el Artículo 62° de la Ley N° 29338 "La autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (2) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con lo siguiente: 1. Ejecución de estudios. 2. Ejecución de obras. 3. Lavado de suelos";

Que, en concordancia con el numeral 61.1 del artículo 61° del Capítulo IV Título III USO DE LOS RECURSOS HIDRICOS del D.S. N° 001-2010-AG, aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos establece que "El uso productivo del agua consiste en la utilización con carácter exclusivo de los recursos hídricos, como insumo para el desarrollo de una actividad económica. Para ejercer este uso se requiere de licencia, permiso o autorización de uso de agua otorgado por la Autoridad Nacional del Agua; y el inciso b) del numeral 62.1 del artículo 62° del mismo Reglamento, tipifica que el orden de preferencia para el otorgamiento del uso productivo en este caso es el uso minero;

Que, el numeral 64.2 del artículo 64 del D.S. N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley N° 29338, ley de Recursos Hídricos, indica literalmente que; Los derechos de uso de agua reconocidos por la Ley son: Permiso, Autorización y Licencia. Facultan a su titular para el uso sostenible del agua en las condiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y en la respectiva resolución de otorgamiento;

Que, mediante Informe Técnico N° 047-2012-ANA-ALAM/MMCP, de fecha 07 de Marzo del 2012, el personal técnico de la Administración Local de Agua Maldonado, ubicado en el Distrito de Huepetuhe, opina favorablemente autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hídrico con fines de Cría y Explotación de Animales a favor del señor **GENARO PERALTA GONZALES**, titular del terreno Agrícola denominado "Cabecera Violeta", ubicado en el Sector de Cabecera Violeta, aguas superficiales y filtraciones, en la microcuenca Caychihue, cuenca Inambari, localizado en las coordenadas UTM WGS 84, que se encuentran detalladas en la memoria descriptiva del expediente de la referencia, Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios deviniendo en procedente el otorgamiento de lo petitionado por el recurrente;

Que de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del D.S N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, se tipifica que "En tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua y el tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las



funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y las de segunda instancia por la jefatura de la Autoridad Nacional de Agua”;

En uso de la atribuciones conferidas por la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, el D.S. N° 001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos y en uso de las facultades otorgadas por el D.S. N° 006-2010-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y demás disposiciones vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la ejecución de estudios para el aprovechamiento de los recursos hídrico de aguas superficiales con fines de Cría y Explotación de Animales a favor del señor GENARO PERALTA GONZALES, identificada con DNI N° 40286135, titular del terreno Agrícola denominado “Cabecera Violeta”, el cual plantea aprovechar las aguas superficiales y filtraciones del sector cabecera Violeta, en la Coordenadas UTM: PC. 01 340230E- 8554511N, PC. 02 340022E- 8554416N, PC. 03 339717E- 8554327N PC. 04 339630E- 8554263N PC. 05 340310E- 8554552N, correspondiente a la microcuenca de Caychihue, cuenca Inambari, Distrito de Huepetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, Jurisdicción de la Administración Local de Agua Maldonado y de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO : Los estudios a que se refiere el artículo precedente deberá ejecutarse en el plazo previsto de acuerdo al expediente, disponiendo esta Administración, que los estudios se ejecutarán ciñéndose estrictamente a las características, especificaciones y condiciones especificados en la Normatividad Vigente en aguas.

ARTICULO TERCERO: Precisar que la presente resolución no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del agua, siendo necesario que el peticionario cuente con la aprobación de los estudios, cuya ejecución se autoriza mediante la presente resolución y obtenga el derecho de uso de agua correspondiente de conformidad con la Ley N° 29338 Ley de Recurso Hídricos.

ARTICULO CUARTO: La Autoridad Nacional del Agua del Ministerio de Agricultura, inscribirá la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA) correspondiente como una de ejecución de estudios de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338; y el Responsable de la Oficina Técnica de Inambari deberá informar sobre la ejecución de tales estudios.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese la presente Resolución conforme a Ley, a los interesados y hágase de conocimiento de la Autoridad Nacional del Agua, DREMEH-MDD.



REGISTRESE Y COMUNIQUESE

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MALDONADO


Bigo. LUIS A. NIETO RAMOS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

C.c
- Interesado
- Archivo

Av. Madre de Dios N°1015,
Puerto Maldonado, Perú

Teléfono (082) 572657
Fax 082 572657

WEBB: <http://www.ana.gob.pe>
ala-maldonado@ana.gob.pe